

ACUSADO COMO TESTIGO - Alcance del juramento

Número de radicado	:	42866
Número de providencia	:	AP7191-2014
Fecha	:	26/11/2014
Tipo de providencia	:	AUTO INTERLOCUTORIO
Clase de actuación	:	CASACIÓN

«El recurrente se equivoca en el entendimiento del fallo C-782 de 2005, en el que la Corte Constitucional declara la exequibilidad condicionada del artículo 394 de la ley 906 de 2004, relacionado con la posibilidad del acusado y coacusado de declarar en su propio juicio.

Cabe indicar que la citada jurisprudencia no consagra un sistema de tarifa legal negativa del testimonio de alguno de los dos, entendiendo que para armonizar la disposición con los textos constitucionales que les otorgan los derechos a la defensa y a no autoincriminarse o incriminar a parientes, el juramento en ese caso no tiene las mismas consecuencias jurídico penales que podrían derivarse en su contra cuando declaran en un juicio contra terceros.

Para salvaguardar las garantías, les reconoce total libertad respecto del contenido de su declaración, al considerar que a pesar del juramento no está obligado a responder las preguntas formuladas por los intervinientes en el interrogatorio cruzado o que puede hacerlo parcialmente, es decir les otorga el derecho a guardar silencio no obstante su juramentación.

Ello no impide que sea apreciada de acuerdo con las reglas de la persuasión racional; el Tribunal al hacerlo en la sentencia ningún error comete, con mayor razón si no existe disposición legal que lo prohíba, porque la protección de las garantías está encaminada a preservar la legalidad en el proceso de producción de la prueba».

NORMATIVIDAD APLICADA:

Ley 906 de 2004, art. 394

JURISPRUDENCIA RELACIONADA:

Ver también, entre otras, las providencias: CSJ AP, 5 may. 2007, rad. 28704; CSJ AP, 4 ag. 2010, rad. 33997; CSJ AP1587-2014, y CSJ AP6357-2015.